



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MÉXICO

REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

La H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica, con fundamento en los artículos 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 17 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9, 11 fracciones VI, XXIII y XXIV, 33 fracción IX, 34 y 36 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 2, fracción III, 5, fracción V Bis, 9, 10, 11, 14, 16, fracción VII, 39 y 43, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 40 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 24, 25, 26 bis, 83, 84, 103 y 104, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 46 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 163, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y 7, fracción VIII, 29 fracción III, 32 fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el Artículo 4, párrafo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es atribución de los órganos de gobierno establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 59 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales es obligación de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

Que conforme a lo que establece el Artículo 5, fracción V bis, de la Ley de los





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MÉXICO

Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Medicina Genómica tiene por objeto la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre del genoma humano;

Que el artículo 7 bis, fracciones IV y V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, establece que el Instituto Nacional de Medicina Genómica tiene entre sus funciones el impulsar en forma decidida la vinculación con instituciones nacionales para conformar una red de investigación y desarrollo en el campo de la medicina genómica y disciplinas afines, con la participación de instituciones internacionales; y fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico, farmaco-genómica y terapia génica, respectivamente;

Que conforme a lo que establece el artículo 16, fracciones III y VII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, corresponde a la Junta de Gobierno de cada Instituto Nacional de Salud, establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados, y determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, respectivamente; lo anterior en concordancia con los artículo 163, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; 40, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 24, 25, 26 bis, 83, 84, 103 y 104 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 46 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor;

Que el Artículo 9 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a través de las instituciones correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

Que el Artículo 11 fracciones VI, XXIII y XXIV, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación establece que dentro de las bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas se encuentran, la innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MÉXICO

soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional; la protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación; y la protección de los derechos de autor y de propiedad industrial conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano.

Que el Artículo 33 fracción IX de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación establece que los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;

Que el Artículo 36 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación establece que los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte. Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter. Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno. En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

Que conforme al artículo 1, de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Medicina Genómica tiene por objeto, en los campos de la medicina genómica y de precisión, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos especializados, el desarrollo de tecnología y la vinculación con la industria, así como con diversos sectores, para el desarrollo de proyectos, productos y servicios.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MÉXICO

Que conforme al artículo 29, fracción III, del Estatuto Orgánico del Imegen, la Dirección de Investigación tendrá las funciones de desarrollar investigación aplicada al incremento de tecnología en medicina genómica y de precisión para innovar el acceso a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades comunes de nuestro país.

Que conforme al artículo 32, fracciones V, VI, VII, VIII y IX de su Estatuto Orgánico, la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional (DVDI) tiene dentro de sus funciones coordinar la gestión del conocimiento y de la tecnología desarrollados por el Instituto, promover su protección mediante propiedad intelectual y su traslación al sector productivo a través de la transferencia tecnológica, así como realizar los trámites relacionados con los derechos de autor en protección de los intereses del Instituto; promover la generación de otras fuentes de financiamiento a fin de obtener recursos adicionales; promover y coordinar la vinculación del Instituto con el sector público, privado, industrial, académico, social, entre otros, tanto nacionales como internacionales; así como formalizar los convenios de colaboración necesarios que favorezcan la función y desarrollo del Instituto; fomentar la cultura institucional de la innovación orientada a la generación de la propiedad intelectual, la transferencia de tecnología, el emprendimiento y la creación de empresas de base tecnológica en medicina genómica y de precisión y promover la vinculación de proyectos de investigación, enseñanza y tecnológicos para facilitar el acceso a fuentes de financiamiento alternativas para el Instituto.

Ha tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de protección del conocimiento generado por la investigación del Instituto y en materia de gestión de la propiedad intelectual, a las que se sujetará el Instituto Nacional de Medicina Genómica.

En todo lo relacionado a la Transferencia de Tecnología, se deberá remitir a lo dispuesto en las Políticas de Transferencia de Tecnología del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

ARTÍCULO 2. Para efectos de estas Reglas, se entenderá por:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MÉXICO

- I. **Asesora o Asesor /Experta o Experto:** a la persona física o moral que puede proporcionar una opinión especializada en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de transferencia de tecnología;
- II. **Divulgación:** al acto mediante el cual se dan a conocer de manera pública detalles técnicos de una invención, ya sea mediante algún medio de comunicación, por la puesta en práctica de la invención o por su exhibición en una exposición ya sea de forma oral o escrita, en México o en el extranjero;
- III. **Instituto:** al Instituto Nacional de Medicina Genómica;
- IV. **Regalías:** al pago que recibe el Instituto por el uso o explotación comercial de cualquiera de las figuras de la propiedad intelectual. El monto del pago por adelantado, del pago por hitos y cualquier otro pago pactado en el contrato o acuerdo de licenciamiento o de explotación comercial se consideran como regalías.
- V. **Reporte de invención:** Formato elaborado por la Subdirección de Desarrollo de Negocios para que el personal de investigación proporcione la información mínima necesaria sobre los resultados de investigación que considera potencialmente novedosos, con objeto de realizar los análisis de patentabilidad y tecnológico comercial correspondientes y establezca la contribución intelectual de cada inventor en el desarrollo de la invención.

ARTÍCULO 3. Las presentes Reglas son aplicables al personal que labora en el Instituto o que le presta servicios remunerados bajo cualquier esquema legal, así como a investigadores invitados o estudiantes dentro del Programa de Participación Estudiantil del Instituto que colaboren en actividades de investigación y desarrollo durante su permanencia en el Instituto, y cuyos resultados sean susceptibles de protección por cualquiera de las figuras de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 4. La Dirección General del Instituto rendirá cuentas a la Junta de Gobierno del ejercicio y control de los ingresos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual, por lo menos una vez al año, a través de la carpeta institucional, tal y como lo establece el artículo 7 de los Lineamientos para la aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

TÍTULO SEGUNDO





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MÉXICO

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Capítulo I

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5. La titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados por las investigadoras o investigadores o por el personal técnico que labora en el Instituto, serán propiedad del Instituto, con fundamento en lo que se establece en el Artículo 163, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Las inventoras e inventores que laboren para el Instituto, tendrán derecho a recibir una compensación complementaria por concepto de regalías, independientemente del salario que perciban. El monto de regalías que les corresponde se calculará de conformidad con lo que establece el Artículo 21 de las presentes Reglas. El reparto de las regalías correspondientes se realizará hasta que el Instituto haya captado de manera efectiva, los beneficios económicos por el licenciamiento del título de propiedad industrial otorgado o en trámite correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las investigadoras, investigadores o el personal que haya efectuado un aporte intelectual en el desarrollo de una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado, susceptibles de ser protegidos mediante Propiedad Industrial, tendrán el derecho inalienable de que se les señale como inventoras, inventores, diseñadoras o diseñadores en las solicitudes correspondientes.

ARTÍCULO 7. Las alumnas, alumnos, investigadoras, investigadores y/o el personal técnico que no guarden una relación laboral con el Instituto, pero que hayan participado en el desarrollo de una invención empleando los recursos del Instituto, deberán ceder a éste la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados durante su estancia, en vista del uso de dichos recursos institucionales.

Las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, tendrán el derecho inalienable de que se les reconozca como inventoras, inventores, diseñadoras o diseñadores en las solicitudes correspondientes, y tendrán derecho a recibir las regalías que les correspondan de conformidad con lo que establece el Artículo 21 de las presentes Reglas.

ARTÍCULO 8. Cuando los proyectos de investigación científica y/o tecnológica se desarrollen en colaboración con otras instituciones, entidades, organizaciones o





empresas, las partes deberán pactar mediante un instrumento jurídico, la titularidad sobre los derechos de la Propiedad Industrial que lleguen a generarse. En el mismo instrumento deberán definir los términos y compromisos de cada una en cuanto a los gastos para la gestión de los derechos de Propiedad Industrial en México y en el extranjero.

En caso de que la invención o diseño se haya realizado con la aportación de recursos públicos a través del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías deberá considerarse lo establecido en el Artículo 36 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Capítulo II

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 9. Cuando el personal de investigación del Instituto estime que ha obtenido resultados novedosos y con potencial de aplicación industrial, deberá informar cuanto antes y por escrito mediante el Reporte de Invención, a la Subdirección de Desarrollo de Negocios (SDN), previamente a la publicación de los resultados o de revelar públicamente la información técnica sobre la invención por cualquier medio. La SDN será la instancia responsable de evaluar la viabilidad y conveniencia de la protección de los resultados de investigación mediante Propiedad Industrial, y emitirá la recomendación correspondiente al Director General a través de la DVDI.

ARTÍCULO 10. El personal de investigación podrá solicitar a la SDN analizar el material a emplear para la divulgación de algún resultado de investigación, y dictaminar si la información a divulgar pudiera afectar la protección de los resultados y en caso procedente se coordinen los esfuerzos para lograr tanto la protección oportuna de los derechos de Propiedad Industrial como la adecuada divulgación de los resultados. .

ARTÍCULO 11. El personal de investigación del Instituto, así como las investigadoras, investigadores y las alumnas y alumnos que no guarden una relación laboral con el Instituto; y que hayan desarrollado o tengan acceso a resultados de investigación con potencial de protección mediante Propiedad Industrial, estarán obligados a no divulgar dichos resultados y mantener así su expectativa de protección a través de la firma de cartas de confidencialidad, de conformidad con los mecanismos establecidos en las Reglas Generales para Estudiantes del Instituto.

Capítulo III

PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO





ARTÍCULO 12. Será facultad de la Dirección General del Instituto tomar la decisión de presentar o no una solicitud de protección mediante Propiedad Industrial de un resultado determinado. Para tomar la decisión deberá considerar los análisis de patentabilidad y tecnológico comercial que elaborará la SDN con el apoyo del inventor. Asimismo, la Dirección General podrá solicitar la opinión de asesoras o asesores con experiencia en el área técnica de la invención o en gestión y transferencia de tecnología. Las decisiones tomadas deberán ser comunicadas al personal de investigación involucrado.

ARTÍCULO 13. Los costos por la presentación y la gestión de la solicitud de prioridad de los derechos de Propiedad Industrial asociados con las invenciones o diseños desarrollados en el Instituto, serán cubiertos por el Instituto, o bien con la participación de los cotitulares o socios comerciales cuando así se defina en el instrumento jurídico referido en el Artículo 8.

ARTÍCULO 14. Será facultad de la Dirección General del Instituto tomar la decisión de extender o no la territorialidad de una solicitud de derecho Propiedad Industrial a otros países. Para la toma de decisiones deberá tomar en cuenta los datos y/o análisis que la SDN proporcione para tal efecto. Los costos de la extensión territorial serán cubiertos por el Instituto y dependerán de la disponibilidad de los recursos necesarios para el pago de las tarifas correspondientes; o bien con la participación de los cotitulares o socios comerciales cuando así se defina en el instrumento jurídico referido en el Artículo 8. Las decisiones tomadas deberán ser comunicadas al personal de investigación involucrado.

ARTÍCULO 15. Será atribución de la Dirección General del Instituto, retirar el apoyo económico del Instituto para la gestión y/o mantenimiento de alguna solicitud, título o registro de Propiedad Industrial, si las expectativas para su explotación comercial no fueran favorables o por cualquier otro factor. Para tomar la decisión de abandonar una solicitud, título o registro de Propiedad Industrial se deberán considerar los análisis que realice la SDN para evaluar la factibilidad de transferencia de la tecnología. Las decisiones tomadas deberán ser comunicadas al personal de investigación involucrado.

ARTÍCULO 16. En caso de que el Instituto, a través de la Dirección General, decida no proceder con la gestión de la solicitud de un título de Propiedad Industrial, o retirar el apoyo económico para su mantenimiento, las inventoras o inventores tendrán derecho de gestionar la solicitud o a mantener el Título por cuenta propia con el objeto de lograr su explotación comercial. Para hacer efectivo este derecho se deberá formalizar un contrato de licencia entre las personas inventoras y el Instituto en donde se especifique al menos que todos los gastos y la gestión correrá a cuenta de las inventoras o inventores que se designen como licenciatarios, que se





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MÉXICO

podrán otorgar sublicencias y el porcentaje de regalías que recibiría el Instituto por la explotación comercial de la tecnología de manera directa y por las sublicencias.

ARTÍCULO 17. La DVDI, a través de la SDN será responsable de proponer la estrategia de protección de las tecnologías mediante derechos de propiedad industrial que se generen en el Instituto y de gestionar la protección de los títulos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica del Instituto.

ARTÍCULO 18. En virtud del carácter técnico de las invenciones o diseños desarrollados, el personal del instituto así como las alumnas y alumnos que hayan participado en su desarrollo, deberán brindar el apoyo necesario a la SDN durante el proceso de redacción y de gestión de las solicitudes de los títulos de Propiedad Industrial correspondientes, a fin de contar con el sustento científico necesario.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 19. Independientemente del salario que perciban por sus actividades laborales, las inventoras e inventores tendrán derecho a recibir una compensación complementaria (regalías) por los ingresos que obtenga el Instituto por la explotación comercial de la tecnología que desarrollaron. Las alumnas y alumnos tras haber cedido los derechos al Instituto, tendrán derecho de gozar de las regalías que les correspondan por la explotación comercial de la invención que desarrollaron.

ARTÍCULO 20. Los ingresos que perciba el Instituto por el uso y explotación de los derechos de Propiedad Industrial con los que cuente, serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

ARTÍCULO 21. Los ingresos que perciba el Instituto por el uso o la explotación comercial de una tecnología, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) 40% corresponderá al Instituto
- b) 35% corresponderá a los inventores o diseñadores
- c) 15% se destinará a financiar proyectos de innovación del grupo de investigación que desarrolló la invención
- d) 10% se asignará a la DVDI para financiar actividades de gestión de la





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MÉXICO

propiedad intelectual, actividades de maduración y transferencia de tecnología (validación, prototipado, etc.) de proyectos del Instituto y/o actividades de fomento a la cultura de la innovación.

ARTÍCULO 22. Cuando la tecnología objeto de un derecho de Propiedad Industrial que genere beneficios económicos al Instituto haya sido desarrollada por dos o más personas, el porcentaje de las regalías definido en el inciso b) del Artículo 21, será distribuido conforme a los porcentajes que hayan determinado de común acuerdo y formalizado en el Reporte de Invención o algún otro documento formal. En caso de no llegar a un acuerdo en común las regalías correspondientes se distribuirán por partes iguales entre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23. En el caso de que haya lugar a una controversia o litigio del derecho de Propiedad Industrial, el Instituto podrá retener las cantidades que correspondan de las regalías no pagadas, con el propósito de cubrir los gastos correspondientes.

ARTÍCULO 24. En caso de que alguna de las inventoras o inventores decida formar parte de una nueva empresa de base tecnológica creada a partir de la tecnología que desarrolló y se convierta en socio fundador con capital accionario, dicha inventora o inventor deberá renunciar por escrito a las regalías que le correspondan por el licenciamiento de la tecnología de acuerdo con el inciso b) del Artículo 21 de las presentes reglas, evitando así recibir un doble beneficio.

TITULO TERCERO

DERECHOS DE AUTOR

Capítulo I

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 25. La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales, incluyendo, sin limitar: libros, manuales, programas de computación y bases de datos, entre otros, desarrollados por personal del Instituto como parte de sus actividades laborales o por terceras personas mediante encargo remunerado por parte del Instituto, pertenecerán al Instituto, con fundamento en lo que se establece en los Artículos 83 y 103 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 46 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Las autoras y autores deberán ceder los derechos patrimoniales de la obra al Instituto, y tendrán derecho a una retribución económica en caso de realizarse una





explotación comercial de la obra, en los términos que establece el Artículo 33 de las presentes Reglas.

ARTÍCULO 26. Las personas que participen en la creación de una obra intelectual tendrán el derecho inalienable a que se les mencione expresamente en su calidad de autores.

Capítulo II

REGISTRO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 27. La DVDI, a través de la SDN será responsable del registro y seguimiento de las tecnologías susceptibles de protegerse como obras intelectuales (software, bases de datos y otras similares) realizadas por el personal del Instituto. La Dirección de Enseñanza y Divulgación (DED) será responsable del registro y el seguimiento de las obras intelectuales realizadas por personal del Instituto y de las obras por encargo desarrolladas con fines de divulgación.

ARTÍCULO 28. En caso de tratarse de una tecnología protegida mediante derechos de autor (software, bases de datos y otras similares), la SDN coordinará la gestión y transferencia de la tecnología.

ARTÍCULO 29. En caso de obras intelectuales desarrolladas con fines de divulgación, la DED será la encargada de gestionar el licenciamiento o la explotación comercial de aquellas obras que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 30. Será facultad de la Dirección General del Instituto, autorizar el licenciamiento o la explotación comercial de las obras desarrolladas por personal del Instituto o mediante encargo remunerado, así como celebrar los contratos o convenios relativos al licenciamiento o explotación comercial de dichas obras.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS

ARTÍCULO 31. En caso de realizarse la explotación comercial de la obra intelectual, el personal del Instituto que haya desarrollado dicha obra, tendrá derecho a recibir una retribución económica independientemente del salario que la autora o el autor perciban por sus actividades laborales.

ARTÍCULO 32. Los ingresos derivados de la explotación de una obra intelectual serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MÉXICO

Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Medicina Genómica, así como por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 33. Los ingresos que perciba el Instituto por el uso o la explotación comercial de una obra protegida mediante el derecho de autor, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El 50% del ingreso corresponderá a las autoras y los autores de la obra, y
- b) El 50% del ingreso corresponderá al Instituto.

ARTÍCULO 34. Cuando una obra protegida mediante el derecho de autor que se explote comercialmente haya sido desarrollada por dos o más personas, el porcentaje de los ingresos que perciba el Instituto que corresponden a los autores, será distribuido conforme a los porcentajes que hayan determinado de común acuerdo en función de su participación en el desarrollo de la obra. En caso de no llegar a un acuerdo en común las regalías correspondientes se distribuirán por partes iguales entre las autoras y autores involucrados.

ARTÍCULO 35. En el caso de que se presente una controversia o litigio sobre los Derechos de Autor de una obra intelectual bajo explotación comercial, el Instituto podrá retener las cantidades que correspondan de las regalías no pagadas, con el propósito de cubrir los gastos correspondientes.

ARTÍCULO 36. Independientemente del proceso de registro correspondiente, en caso de divulgarse alguna obra susceptible de protección mediante el Derecho de Autor, se deberá indicar en un lugar visible y de manera expresa los derechos del Instituto mediante la siguiente leyenda:

Derechos Reservados ©
<año> Inmegén

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la normateca del Instituto.

SEGUNDO: Se deja sin efecto las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Medicina Genómica aprobadas el día ocho de junio del año dos mil dieciséis.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MÉXICO

TERCERO: Las presentes Reglas fueron autorizadas en la Primera Sesión Ordinaria 2024 de la Junta de Gobierno del Inmegen, celebrada el 18 de abril de 2024. Asimismo, fueron presentadas y dictaminadas favorablemente en la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), celebrada el 11 de diciembre de 2023.

Aprobadas en la Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO